

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

C-VSC-PARI-LA-0033

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 29 DE OCTUBRE DE 2024

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	505635	VSC 827	19/09/2024	CE-VSC-PAR-I - 183	11/10/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
2	502090	VSC 864	04/10/2024	CE-VSC-PAR-I - 186	24/10/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
3	504297	VSC 866	04/10/2024	CE-VSC-PAR-I - 187	25/10/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

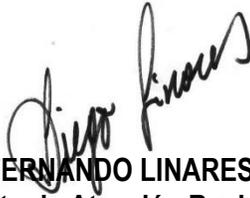
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 827 del 19 de septiembre de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 505635”** dentro del expediente **505635**, la cual se notifico CONSORCIO CONEXIÓN HUILA – CAQUETA mediante notificación electrónica radicado No. 20249010551051 el día 26 de septiembre de 2024, quedando ejecutoriada y firme el 11 de octubre de 2024 como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al Veintinueve (29) días del mes de octubre de 2024.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000827

(19 de septiembre 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 505635”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 18 de mayo de 2022, mediante Resolución No. 210-5035, la Agencia Nacional de Minería, inscrita en el Registro Minero Nacional el 08 de noviembre de 2022, se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 505635, al CONSORCIO CONEXION HUILA - CAQUETA identificado con NIT 901586302-2, con vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el día 31/AGO/2022, para la explotación de Cien mil METROS CÚBICOS (100.000 m3) de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), con destino a “ESTABILIZACIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN CARRETERA ALTAMIRA-FLORENCIA” (Tramos: El corredor Altamira - Orrapihuasi ruta 2003 y Orrapihuasi Depresión El Vergel - Florencia de la ruta 2003A, comunica al municipio de Florencia con el municipio de Altamira, donde se une a la Ruta Nacional 45 (Pitalito-Garzón), Con un longitud de 90 km), cuya área de 3.6942 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de SUAZA departamento Huila, que comprende las siguientes celdas mineras: 18N11A07D14S, 18N11A07D14W, 18N11A07D14X” (...)

El Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería evaluó técnicamente el cuaderno administrativo de la Autorización Temporal No. **505635** y profirió el Concepto Técnico PAR-I No. 224 del 28 de marzo de 2024, acogido mediante auto PARI364 del 03 de abril de 2024, en el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

“3.1 Se recomienda la TERMINACIÓN Y DESANOTACIÓN de la autorización temporal No. 505635, teniendo en cuenta que se encuentra vencida y en la herramienta ANNA MINERIA se encuentra datos errados conforme a la vigencia y la resolución donde se otorga el beneficio (Resolución No 210-5035 del 18 de mayo de 2022).”

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 210-5035 del 18 de mayo de 2022 se concedió la Autorización Temporal No. **505635** al **CONSORCIO CONEXIÓN HUILA – CAQUETA**, identificado con NIT 901586302-2, durante un plazo que inició a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el día 31 de agosto 2022 y, que esta inscripción en el mismo se llevó a cabo el día 08 de noviembre del año 2022, se tiene que la misma no tuvo una vigencia activa toda vez que la fecha de finalización de la Autorización Temporal ya había ocurrido al momento en que se llevó a cabo la inscripción en el Registro Minero Nacional, por lo que se tiene que nunca contó con plazo de ejecución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 505635"

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

*ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.
(...) (Subrayado fuera de texto.)*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

Por su parte, se verificó en el Sistema de Gestión Documental que el **CONSORCIO CONEXION HUILA – CAQUETA**, identificado con NIT 901586302-2, en calidad de beneficiario, no presentó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. **505635** o de ajuste de la vigencia, por lo que, considerando que el periodo de vigencia otorgado para el desarrollo de la autorización temporal feneció antes de la inscripción en el Registro Minero Nacional, se tiene que el mismo se encuentra expirado, siendo procedente ordenar su terminación de conformidad con la ley.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PAR-I No. 224 del 28 de marzo de 2024, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. **505635**.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **505635**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- **CONSORCIO CONEXION HUILA - CAQUETA** identificado con NIT 901586302-2, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **505635**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo Primero de la presente Resolución y proceda con la desanotación del área de la Autorización Temporal No. **505635** en el sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- y la Alcaldía del municipio de **SUAZA**, departamento de **HUILA**. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **CONSORCIO CONEXION HUILA - CAQUETA**, identificado con Nit. **901586302-2**, a través de su representante legal o

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 505635"

apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **505635**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO

ALBERTO

CARDONA VARGAS

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Firmado digitalmente por

FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS

Fecha: 2024.09.20 16:33:52 -05'00'

Elaboró: Juan David Cartagena Navarro, Abogado PAR-Ibagué
Revisó: Diego Fernando Linares Rozo -Coordinador PAR I Ibagué
Vo. Bo.: Diego Fernando Linares Rozo -Coordinador PAR I Ibagué
Filtró: Melisa De Vargas Galván , Abogada (o) VSCSM
Vo. Bo.: Miguel Angel Sánchez – Coordinador GSC-ZO
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado (a) VSCSM

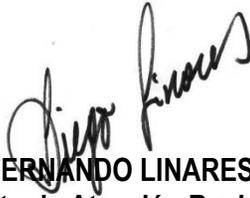
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

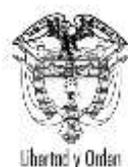
El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 864 del 04 de octubre de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 502090 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** dentro del expediente **502090**, la cual se notifico MUNICIPIO DE SANTA MARÍA mediante notificación electrónica radicado No. 20249010552881 el día 08 de octubre de 2024, quedando ejecutoriada y firme el 24 de octubre de 2024 como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al Veintinueve (29) días del mes de octubre de 2024.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000864 DE

(04 de octubre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 502090 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución VCT N°210-3940 del 11 de octubre de 2021 (ejecutoriada el 15 de octubre de 2021) se determinó: Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 502090, al MUNICIPIO DE SANTA MARIA identificado con NIT 891180076-1, con una vigencia hasta el día 10 de agosto de 2023, para la explotación de Cuarenta y dos mil setecientos cincuenta METROS CÚBICOS (42.750 M3) de RECEBO, con destino a “ MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VÍAS TERCARIAS DE LAS VEREDAS (BACHECITO, BELGICA, LOS PINOS, EL ENCANTO, BACHÉ) DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEPARTAMENTO DEL HUILA.” , cuya área de 4.9212 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de SANTA MARÍA departamento Huila, que comprende las siguientes celdas mineras: 18N08104105K, 18N08104105L, 18N08104105Q, 18N08104105R, resolución inscrita el 15 de octubre de 2021 en el Registro Minero Nacional.

La Autorización Temporal no cuenta con instrumento técnico, ni instrumento ambiental aprobado.

Mediante Auto PARI No 1009 de fecha 01 de diciembre de 2022 (notificado por Estado Jurídico No 060 de 02 de diciembre de 2022), se dispuso:

- **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 502090, allegue un plan de trabajo de explotación (PTE según la ley 1955 de 2019) para la ejecución de sus actividades mineras, toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 772 de 22 de noviembre de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.
- **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de La AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 502090, allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, un plan de trabajo de explotación (PTE según la ley 1955 de 2019) para la ejecución de sus actividades mineras, toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 772 de 22 de noviembre de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 502090 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Mediante **Concepto Técnico PAR-I N° 176 del 12 de marzo de 2024**, acogido mediante Auto PAR-I No. 000320 del 19 de marzo de 2024 (Notificado en estado Jurídico No. 042 del 20 de marzo de 2024), se concluyó:

“(…) CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No. 502090, se concluye:

Se debe realizar PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, respecto al incumplimiento a lo requerido mediante PAR-I No. 1009 de 01 de diciembre de 2022 (notificado por Estado Jurídico No 060 de 2 de diciembre de 2022), referente a la presentación del Plan de Trabajo de Explotación. Lo anterior teniendo en cuenta que revisado el SGD no se presentó.

Se debe realizar PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, respecto al incumplimiento a lo requerido mediante PAR-I No. 1009 de 01 de diciembre de 2022 (notificado por Estado Jurídico No 060 de 2 de diciembre de 2022), referente a la presentación del acto administrativo por medio del cual se concede licencia ambiental o certificado de trámite de la misma.

Se debe dar PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal No. 502090 se encuentra vencida desde el 10/08/2023. (…)”

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución VCT N°210-3940 del 11 de octubre de 2021 (ejecutoriada el 15 de octubre de 2021), se concedió la Autorización Temporal No. **502090**, al MUNICIPIO DE SANTA MARIA identificado con NIT 891180076-1, con una vigencia hasta el día 10 de agosto de 2023, para la explotación de CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CÚBICOS (42.750 M3) de RECEBO, con destino a “ MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VÍAS TERCARIAS DE LAS VEREDAS (BACHECITO, BELGICA, LOS PINOS, EL ENCANTO, BACHÉ) DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEPARTAMENTO DEL HUILA.” , cuya área de 4.9212 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de SANTA MARÍA departamento Huila, que comprende las siguientes celdas mineras: 18N08I04I05K, 18N08I04I05L, 18N08I04I05Q, 18N08I04I05R. La vigencia de la Autorización Temporal fue desde el 15 de octubre de 2021, fecha de inscripción en el Registro Nacional Minero hasta el 10 de agosto de 2023, por lo tanto, se tiene que la misma ha finalizado su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XIII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. *La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*
(…) (Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo *es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

Por su parte, se verificó en el Sistema de Gestión Documental que el MUNICIPIO DE SANTA MARIA identificado con NIT 891180076-1, en calidad de beneficiario de la autorización Temporal, no presentó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. **502090**, por lo tanto considerando que el periodo de vigencia se encuentra concluido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 502090 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas **en el transcurso de su vigencia**, evidenciando que de acuerdo a lo establecido mediante **Concepto Técnico PAR-I N° 176 del 12 de marzo de 2024**, la Autorización Temporal incumplió con la obligación de allegar el plan de trabajo de explotación (PTE según la ley 1955 de 2019) y allegar la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, requeridos mediante Auto PARI No 1009 de fecha 01 de diciembre de 2022 (notificado por Estado Jurídico No 060 de 02 de diciembre de 2022).

Con respecto a la imposición de multa, la Ley 685 de 2001, consagra:

“ARTÍCULO 115. MULTAS. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

“ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.”*

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 –Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026-, (reglamentado por la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

“ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas”.*

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, *“Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.”* la cual señala:

“Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. *La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación:*

En este sentido y de acuerdo a la clasificación contenida en la norma citada, se observa que el incumplimiento referente a la no presentación dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, de la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, se encuentra señalado en la Tabla No. 4 del artículo 3 de la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, ubicada en el nivel **GRAVE**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 502090 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De otra parte, conforme a la clasificación enunciada y atendiendo los criterios generales, se observa que el incumplimiento referente a la presentación de el plan de trabajo de explotación - PTE, se trata de una obligación de reporte de información, la cual no representa mayor afectación a la ejecución de las obligaciones contractuales relativas a técnicas mineras, por lo cual se entenderá como una falta de **NIVEL LEVE**, en aplicación al artículo segundo de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

Así las cosas, en este caso se presenta la concurrencia de falta Grave y Leve, en consecuencia, conforme a la regla No. 2 del artículo 5º de la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, “*Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores*”, **se aplicará la del nivel GRAVE.**

En tal sentido, cabe señalar que la multa a imponer en el caso que nos ocupa es de carácter **GRAVE**, atendiendo para ello a las disposiciones reglamentarias para efectos de graduar las multas en razón a los incumplimientos por parte del Beneficiaria de la Autorización Temporal.

Seguidamente, debe determinarse la forma en que se tasaré la multa a imponer y para tal efecto se revisó la información contenida en la tabla 6 de la Resolución No 91544, encontrando que la etapa de la autorización temporal corresponde a Explotación, la cual se concedió un volumen de Cuarenta y dos mil setecientos cincuenta METROS CÚBICOS (42.750 M³) de RECEBO, ubicándose en el primer rango de producción, el cual, para este tipo de minerales cuya producción anual hasta 100.000 toneladas, para la falta GRAVE la sanción deberá ubicarse entre 80 y 200 SMMLV, por lo que mediante la presente resolución se fija una sola falta de nivel **GRAVE**, por lo que la multa a imponer es por un valor de **NOVENTA Y CINCO (95) SMMLV.**

No obstante, el artículo 313 de la Ley 2294 del 2023, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2023-2026” estableció lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este. (...)”

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo. (...)”

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base a Unidad de valor Básico vigente. Para efectos debe tomarse en consideración lo previsto en la Resolución 3268 del 18 de diciembre del 2023 del ministerio de hacienda y crédito público que establece:

“(…) Artículo 1. Valor de la unidad de valor básico- UVB El valor de la UVB para el año 2024 será de diez mil novecientos cincuenta y un pesos (\$10.951) (...)”

Bajo este contexto, frente a los tramites que son de competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento control y seguridad minera, se evidencia que las multas se les debe realizar un ajuste a los valores de salarios mínimos a mensuales vigentes (SMLMV) a Unidad de Valor Básico (UVB) vigente.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 502090 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base al **valor de la unidad de valor Básico – UVB vigente**, por consiguiente, haciendo la conversión, en el presente acto administrativo sancionatorio se impone la Multa correspondiente a **11277,51 U.V.B. vigentes** para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **502090**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al **MUNICIPIO DE SANTA MARIA identificado con NIT 891180076-1**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **502090**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. – IMPONER al **MUNICIPIO DE SANTA MARIA identificado con NIT 891180076-1**, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal No. **502090**, **MULTA** equivalente a **11277,51 U.V.B. vigentes**, a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Por lo anterior, se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, **multas**, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago podrá realizarse en las sucursales del Banco de Bogotá o mediante pago en línea (PSE). Se recuerda al beneficiario que el recibo que se expida solo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No **502090** que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de esta, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARAGRAFO CUARTO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del municipio beneficiario de la multa impuesta, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO TERCERO - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el **artículo PRIMERO** de la presente Resolución y proceda con la desanotación del área de la Autorización Temporal **No. 502090** en el sistema gráfico, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO. CUARTO - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM- y la Alcaldía del municipio del **SANTA MARIA**, departamento del **HUILA**. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 502090 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **MUNICIPIO DE SANTA MARIA identificado con NIT 891180076-1**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal **No. 502090**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEPTIMO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO

ALBERTO

CARDONA VARGAS

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Firmado digitalmente por

FERNANDO ALBERTO

CARDONA VARGAS

Fecha: 2024.10.07 15:22:09

-05'00'

Elaboró: Jhony Fernando Portilla-Abogado PAR-Ibagué

Aprobó.: Diego Linares Rozo, Coordinador PARI

Vo Bo: Miguel Angel Sánchez – Coordinador ZO

Filtró: Melisa De Vargas Galván – Abogada VSC

Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

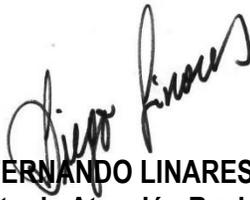
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 866 del 04 de octubre de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 504297”** dentro del expediente **504297**, la cual se notifico CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S mediante notificación electrónica radicado No. 20249010552891 el día 09 de octubre de 2024, quedando ejecutoriada y firme el 25 de octubre de 2024 como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al Veintinueve (29) días del mes de octubre de 2024.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000866 DE 2024

(04 de octubre de 2024)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 504297"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y N°166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 18 de abril del 2022, mediante Resolución RES-210-4891 La Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 504297, a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1, con vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el día 30 de junio de 2025, para la explotación de Quinientos mil METROS CÚBICOS (500.000 m³) de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), con destino a "APP No. 012 de 2015" (Tramos: UF2_vereda domingo arias - vereda las vueltas Hobo Huila), cuya área de 130.4436 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de GIGANTE, TESALIA, YAGUARÁ departamento Huila (...)"

La Autorización Temporal se anotó en Registro Minero Nacional el 8 de julio de 2022.

El 27 de octubre de 2023 mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 302, en dicho informe se dejó constancia de:

"El delegado del titular informó que no fue posible ubicar puntos de control ni evidencia fotográfica del estado de la Autorización Temporal.

Adicionalmente informó lo siguiente:

Se realizaron tres visitas fallidas, siendo imposible acceder al polígono de la Autorización Temporal.

Se trata de un predio privado de gran extensión con un único acceso al río, del que no autorizaron el ingreso al río. Por otra parte, se buscó realizar una nueva visita para sobrevolar un dron, pero por razones de orden público en la zona, no se permitió el sobrevuelo.

Frente a este componente no se hacen observaciones, toda vez que en el área de la Autorización Temporal No. 504297 no hay actividad minera, teniendo en cuenta la información reportada por el delegado del titular."

La sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 504297 decidió desistir de la Autorización Temporal, presentando terminación anticipada bajo radicado No. 20231002707662 del 27 de octubre de 2023.

Mediante **Concepto Técnico PAR-I No. 276 del 12 de abril de 2024**, se concluyó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El 18 de abril del 2022 en Resolución RES-210-4891 La Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM concede Autorización Temporal No. 504297 a la sociedad Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1, con vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el día 30 de junio de 2025, la autorización es para la explotación de quinientos mil metros cúbicos (500.000 m³) de arenas (de río) y gravas (de río), con destino a "APP No. 012 de 2015" (Tramos: UF2_vereda domingo arias - vereda las vueltas Hobo - Huila) de un área de 130 hectáreas y 4436 metros cuadrados que se encuentra ubicada en los municipios de Gigante, Tesalia, Yaguará en el departamento Huila.. La Autorización Temporal se anotó en Registro Minero el 8 de julio de 2022. El 27 de octubre de 2023 bajo radicado No. 20231002707662 Concesionaria Ruta A la Sur S.A.S solicita la terminación de la Autorización Temporal 504297.

Teniendo en cuenta que para la tramitar la solicitud de terminación de una Autorización Temporal no se requiere que el beneficiario se encuentre al día en sus obligaciones, se recomienda aceptar dicha solicitud y proceder a declarar su terminación.

Las siguientes son las obligaciones causadas durante la vigencia de la Autorización Temporal que no fueron cumplidas.

- **Programa de Trabajos de Explotación.** En Auto PARI No.970 del 24 de noviembre de 2022 (notificado por estado No. 58 del 25/11/2022) se requirió bajo apremio de multa la presentación del Plan de Trabajos de Explotación PTE. No fue presentado.
- **Licencia Ambiental.** En Auto PARI No.970 del 24 de noviembre de 2022 (notificado por estado No. 58 del 25/11/2022) se requirió bajo apremio de multa la presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto certificación de trámite. No fue presentada.
- **Formato Básico Minero anual de 2022.** El plazo de entrega del FBM anual de 2022 se venció el 14 de febrero del año de 2023. No fue presentado. (tampoco fue requerido durante la vigencia de la A.T.

Se deberán a adoptar las medidas administrativas que a que haya lugar por las obligaciones incumplidas por la beneficiaria de la Autorización Temporal 504297 (...)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la **Autorización Temporal No. 504297**, otorgada mediante Resolución RES-210-4891 del 18 de abril de 2022, la Agencia Nacional de Minería, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. 504297, a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1, con vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el día 30 de junio de 2025, para la explotación de Quinientos mil METROS CÚBICOS (500.000 m³) de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), con destino a "APP No. 012 de 2015" (Tramos: UF2_vereda domingo arias - vereda las vueltas Hobo Huila), cuya área de 130.4436 hectáreas, se encuentra ubicada en los municipios de GIGANTE, TESALIA y YAGUARÁ departamento Huila.

La **Autorización Temporal No. 504297** fue otorgada a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el día 30 de junio de 2025, contados a partir del 08 de julio de 2022, fecha en que fue inscrito en el RMN, por lo que se tiene que al momento de la producción del presente acto administrativo aún se encuentra vigente.

Mediante radicado No. 20231002707662 del 27 de octubre de 2023, el representante legal de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S solicitó la terminación anticipada argumentado la imposibilidad acceder al polígono de la Autorización Temporal.

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la legislación minera, que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.

Una vez evaluado el expediente contentivo de la **Autorización Temporal No. 504297** se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiaria, la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S identificada con NIT 901482899-1, por lo que se declarará su terminación.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que en los casos de Autorizaciones Temporales en las que se verificó en campo por parte de la Autoridad Minera la inactividad minera, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, Declaración y Pago de Regalías, ni Licencia Ambiental o Plan de Trabajos de Explotación.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia a la **Autorización Temporal No. 504297** presentada por la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, identificada con NIT 901482899-1, con radicado No. 20231002707662 del 27 de octubre de 2023, según lo expresado en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación de la **Autorización Temporal No. 504297**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM- a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, identificada con NIT 901482899-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad beneficiaria, CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, identificada con NIT 901482899-1, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la **Autorización Temporal No. 504297**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

¹ Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM" y a las Alcaldías de los municipios de GIGANTE, TESALIA, YAGUARÁ, departamento del HUILA, Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, identificada con NIT 901482899-1 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiaria de la **Autorización Temporal No. 504297** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2024.10.07 15:04:10 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Juan David Cartagena Navarro, Abogado PAR-Ibagué
Revisó: Diego Fernando Linares Rozo -Coordinador PAR I Ibagué
Vo. Bo.: Diego Fernando Linares Rozo -Coordinador PAR I Ibagué
Filtró: Melisa De Vargas Galván, Abogada (o) VSCSM
Vo. Bo.: Miguel Angel Sánchez – Coordinador GSC-ZO
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM